

Ate, 14 de Julio de 2023

## **RESOLUCION N° -2023-EMAPE/GCAF**

**VISTO**, El Contrato N° 33-2021-EMAPE/GCAF para la Contratación del Servicio de Consultoría, Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL ENTRE LA AV. MALECON CHECA EGUIGUREN CON LA AV. MALECON DE LA AMISTAD, COMPRENDIDAS ENTRE LOS PUENTES CHINCHAYSUYO Y LAS LOMAS EN LOS DISTRITOS DE EL AGUSTINO Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2496951, Carta N° 027-2022-ULZ, INFORME N° 108-2023-EMAPE/GEPR, INFORME N° 000097-2023-EMAPE/GEPR, MEMORANDUM N° 000762-2023-EMAPE/GCI, MEMORANDUM N° 000779-2023-EMAPE/GCI, INFORME N° 001126-2023-EMAPE/GL, HOJA DE ENVÍO N° 001042-2023-EMAPE/GP por el cual la Gerencia de presupuesto remite el Certificado de Crédito Presupuestal N° 2023100795; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa Municipal de Apoyos Estratégicos S.A. – EMAPE, creada mediante Acuerdo de Consejo N°146 de fecha 26 de junio de 1986 y constituida como sociedad anónima por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986 tiene como objeto principal, dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargos con terceros;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley señalan que; "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; y que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento dispone que; "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de



los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, en fecha 07 de abril de 2021, La Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. y **URSULA MELISSA LAREDO ZAPATA**, suscribieron el Contrato N° 33-2021-EMAPE/GCAF derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2021-EMAPE/CS (Primera Convocatoria) para la Contratación del servicio de consultoría, Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL ENTRE LA AV. MALECON CHECA EGUIGUREN CON LA AV. MALECON DE LA AMISTAD, COMPRENDIDAS ENTRE LOS PUENTES CHINCHAYSUYO Y LAS LOMAS EN LOS DISTRITOS DE EL AGUSTINO Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2496951", por el monto de S/. 289,387.57 (Doscientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y siete con 57/100 soles), con plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario siguientes a la suscripción del respectivo contrato;

Que, a través de la Carta N° 027-2022-ULZ de fecha 03 de mayo de 2022, la consultora Úrsula Melissa Laredo Zapata, presenta la solicitud del Adicional N° 01 y Ampliación de plazo N° 01 referente a la elaboración del proyecto: "Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Transitabilidad Peatonal Entre La Av. Malecón Checa Eguiguren Con La Av. Malecón De La Amistad, Comprendidas entre los Puentes Chinchaysuyo y las Lomas en los Distritos de El Agustino y San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima - Departamento de Lima" - CUI 2496951;

Que, Que, mediante el Informe N° 059-2022-EMAPE-GCI-GEDPI-JDEM de fecha 19 de mayo de 2022, el Ing. José Daniel Echegaray More, en su calidad de Coordinador de Proyectos de la GEDPI, manifiesta su conformidad al adicional presentado por la Contratista;

Que, el Coordinador Especialista Revisor – Paúl Bladimir Quispe Naupari a través del INFORME N° 005-2023-PBQN, concluye que se debe proceder con la aprobación del Adicional N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL ENTRE LA AV. MALECON CHECA EGUIGUREN CON LA AV. MALECON DE LA AMISTAD, COMPRENDIDAS ENTRE LOS PUENTES CHINCHAYSUYO Y LAS LOMAS EN LOS DISTRITOS DE EL AGUSTINO Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2496951". Asimismo, mediante INFORME N° 000097-2023-EMAPE/GEPR concluye que se debe proceder con la aprobación del Adicional N° 01 y ampliación de plazo N° 01 por el importe de S/58,834.80 (cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro con 80/100 Soles);

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 000762-2023-EMAPE/GCI, la Gerencia Central de Infraestructura solicita se proceda con la aprobación del adicional N° 01 y ampliación de plazo N° 01, dado que de acuerdo a la Resolución de Gerencia General N° 39-2023-EMAPE-/GG, resuelve delegar las siguientes funciones a la referida Gerencia, e) aprobar mediante acto resolutivo la ejecución de prestación adicionales o reducción de prestaciones en los casos de contratación de bienes, servicios y consultorías en general, previo informe de viabilidad de la Gerencia de Logística;



Qué, mediante Informe N° 001105-2023- EMAPE/GL de fecha 11 de julio de 2023, la Gerencia de Logística remite a través de la Gerencia Central de Administración y Finanzas las observaciones al área usuaria, respecto a la solicitud de aprobación del Adicional N° 01 del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL ENTRE LA AV. MALECON CHECA EGUIGUREN CON LA AV. MALECON DE LA AMISTAD, COMPRENDIDAS ENTRE LOS PUENTES CHINCHAYSUYO Y LAS LOMAS EN LOS DISTRITOS DE EL AGUSTINO Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA” - CUI 2496951, con la finalidad de que el área solicitante levante dichas observaciones y de ser el caso vuelva a elevar su solicitud a través de vuestra Gerencia Central;

Que, mediante MEMORANDUM N° 000779-2023-EMAPE/GCI, de fecha 13 de julio de 2023, la Gerencia de Infraestructura traslada el INFORME N° 000108-2023-EMAPE/GEPR el cual levanta las observaciones realizadas por la Gerencia de Logística;

Que, la Gerencia de Logística como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, en su INFORME N° 001126-2023-EMAPE/GL de fecha 14 de julio de 2023, emite opinión favorable de viabilidad, asimismo refiere que la documentación acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34° y 157° de la ley y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respectivamente, para las prestaciones adicionales del Contrato N° 33-2021-EMAPE/GCAF derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2021-EMAPE-CS para la Contratación del Servicio de Consultoría, Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL ENTRE LA AV. MALECON CHECA EGUIGUREN CON LA AV. MALECON DE LA AMISTAD, COMPRENDIDAS ENTRE LOS PUENTES CHINCHAYSUYO Y LAS LOMAS EN LOS DISTRITOS DE EL AGUSTINO Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA” CUI 2496951, por el importe de S/ 58,834.80 (Cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro con 80/100). Siendo, que el monto que equivale al 20.33% del monto total del contrato, encontrándose la prestación adicional en concordancia con la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente, considerando que se pueden autorizar prestaciones nuevas o diferentes entendidas como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resulten necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado, para lo cual se cuenta con la asignación presupuestal;

Que, con HOJA DE ENVÍO N° 001042-2023-EMAPE/GP de fecha 10 de julio de 2023, la Gerencia de Presupuesto, remite el Certificado de Crédito Presupuestal N° 2023100795;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 39-2023-EMAPE/GG de fecha 03 de marzo de 2023, en su literal e) se delegó a este despacho la facultad y función de “Aprobar mediante acto resolutivo la ejecución de prestaciones adicionales o reducción de prestaciones en los casos de contratación de bienes, servicios y consultorías en general, previo informe de viabilidad de la Gerencia de Logística”;

Con el visto bueno de la Gerencia de Logística y;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución de Gerencia General N° 39-2023-EMAPE/GG, así como por lo dispuesto en el TUO la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;



## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** la solicitud para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 33-2021-EMAPE/GCAF, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2021-EMAPE-CS, para la Contratación del Servicio de Consultoría, Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL ENTRE LA AV. MALECON CHECA EGUIGUREN CON LA AV. MALECON DE LA AMISTAD, COMPRENDIDAS ENTRE LOS PUENTES CHINCHAYSUYO Y LAS LOMAS EN LOS DISTRITOS DE EL AGUSTINO Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA” CUI 2496951, a cargo de la Consultora URSULA MELISSA LAREDO ZAPATA, por la suma de S/ 58,834.80 (Cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro con 80/100), la cual tiene una incidencia equivalente al 20.33% del monto del contrato primigenio, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - **APROBAR** la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 33-2021-EMAPE/GCAF, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2021-EMAPE-CS, cuyo objeto contractual es Contratación del Servicio de Consultoría, Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL ENTRE LA AV. MALECON CHECA EGUIGUREN CON LA AV. MALECON DE LA AMISTAD, COMPRENDIDAS ENTRE LOS PUENTES CHINCHAYSUYO Y LAS LOMAS EN LOS DISTRITOS DE EL AGUSTINO Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA” CUI 2496951, debido a la prestación adicional N° 01 autorizada en el artículo primero de la presente resolución; previa incremento proporcional de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte del Contratista.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** que la consultora URSULA MELISSA LAREDO ZAPATA amplíe la forma proporcional de la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al contrato.

**Artículo Quinto.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE”.

**Artículo Sexto.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Logística notificar la presente resolución a la consultora URSULA MELISSA LAREDO ZAPATA, a la Gerencia Central de Infraestructura.

**Artículo Séptimo.** - **DISPONER** que la Gerencia de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el Portal Institucional de EMAPE S.A. ([www.emape.gob.pe](http://www.emape.gob.pe)), y en los aplicativos informáticos correspondientes

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



cc: RAFAEL DAVID HUARINGA SAAVEDRA - Gerencia Central De Infraestructura  
ANGEL JIMY ESPEZUA CHALCO - Gerencia De Tecnologías De La Información  
CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ FERNÁNDEZ - Gerencia de Contabilidad y Finanzas  
ERNESTO ENRIQUE MIYASHIRO MALPARTIDA - Gerencia De Tesorería  
HUARINGA SAAVEDRA RAFAEL DAVID – Gerencia de Estudios y Proyectos

(MSP/msv)

